



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00067

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RODRIGO MAURICIO ALZATE
DEMANDADO: YARLENT MAYEDY ARISTIZABAL OVALLE
RADICACION: 630014003008-2022-00067-00

Revisada la solicitud incoada por la demandada, señora YARLENT MAYEDY ARISTIZABAL, a través de apoderado judicial (archivo 33pdf del expediente digital), consistente en requerir al extremo actor para que preste caución judicial hasta por el 10% del valor actual de la ejecución, a fin de garantizar los perjuicios que se le causen con la práctica de medidas cautelares, éste despacho judicial **NO ACCEDE** a tal pedimento, por cuanto al revisar las medidas cautelares decretadas, se denota que obedecen a embargo de cuentas bancarias de la referida ejecutada, la que a la postre no surtieron efectos legales y la vigente, corresponde al embargo de un vehículo frente al cual solo se ha configurado la inscripción de la cautela, con lo que no se satisfacen las exigencias del artículo 600 del CÓDIGO General del Proceso.-

Ahora bien, el profesional SANTIAGO DÍAZ VILLARRAGA, en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta dicha renuncia, haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4°, del Código General del Proceso; e igualmente, se entenderá reasumido el poder por la abogada LAURA DANIELA CARO ARIAS, el cual se cristalizará con su ejercicio en éste asunto.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

30 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a4c54ba304f7e0e6f9df32b596d9dc83a1e08a7d179c4ac07a0e941c939ab5**

Documento generado en 29/08/2022 10:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>